

**Constancia secretarial: Manizales, 27 de abril de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 13 de marzo de 2023.

Anexos expediente en copia digital: Poder, Certificado Superintendencia Bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A., PAGARÈ por \$128.780.688, Pantallazo de direcciones electrónicas, Certificado Registro Nacional Abogados, Certificado ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S.

La demanda inicialmente es inadmitida siendo subsanada por la apoderada de la entidad bancaria dentro del término de cinco días, así:

Fecha auto admisorio: 18/04/2023

Fecha memorial subsanación: 24/04/2023

Cinco días transcurren así: 19-20-21-24-25 de abril de 2023

**Sírvase proveer.**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890300279-4 representada para este caso por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTALORA, frente a la sociedad ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S. BIC cuya sigla es ECO NATURE COMPANY S.A.S. con NIT 900.431.477-3 representada por NORBERTO SAAVEDRA GAONA, y contra NORBERTO SAAVEDRA GAONA identificado con C.C. No. 5822992, procede el Despacho a librar el mandamiento de pago.

### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré FINAGRO REDESCUENTO por valor de \$128.780.688, suscrito por el representante legal de ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S. BIC "ECO NATURE COMPANY S.A.S. y NORBERTO SAAVEDRA GAONA, con fecha de creación 24 de febrero de 2022, y fecha de vencimiento 9 de diciembre de 2022; en el documento se enuncia que de

conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio se autoriza al BANCO DE OCCIDENTE S.A., para llenar los espacios en blanco.

### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de sociedad ECO NATURE & COMPANY GROUP S.A.S. BIC cuya sigla es ECO NATURE COMPANY S.A.S. con NIT 900.431.477-3 representada por NORBERTO SAAVEDRA GAONA, y contra NORBERTO SAAVEDRA GAONA identificado con C.C. No. 5822992, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré sin número**, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital insoluto, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$120.000.000**).

b.- Por los intereses corrientes, la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$8.780.688**).

c.- Por los **intereses de mora** sobre al capital de \$120.000.000, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ portadora de la T.P. No. 56323 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc9db73d4e24d09940f1a446bb9469451e76d3f207740a0b1018fabf0046728**

Documento generado en 03/05/2023 04:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>